

Adecúan la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica - CONADIB a la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

**DECRETO SUPREMO
N° 007-2009-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Num. 227-93-RE, se creó la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica - CONADIB con la finalidad de coordinar las actividades de implementación del Convenio de Diversidad Biológica;

Que, la Ley Num. 26410 - Ley de Creación del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM estableció entre sus funciones la de presidir las Comisiones Nacionales de los Convenios sobre Cambio Climático, Diversidad Biológica y Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en coordinación con las entidades del sector público y privado;

Que, mediante Resolución Suprema Num. 085-96-RE, se transfirió al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM la Presidencia de la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica mencionada;

Que, el literal j) del artículo 7° del Decreto Legislativo Num. 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece como función específica del Ministerio del Ambiente implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, asimismo, el numeral 1) de la Tercera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo, establece la fusión del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante; señalando además que toda referencia hecha al CONAM o a las competencias o funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente;

Que, el numeral 3) del Artículo 36° de la Ley Num. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las comisiones multisectoriales de naturaleza permanente, son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos, creándose formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados;

Que, en ese sentido, es necesario que el Ministerio del Ambiente asuma, en el marco legal e institucional vigente, la presidencia de la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Num. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo Num. 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

DECRETA:

Artículo 1°.- Adecuación

Adecúese a la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica - CONADIB, a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo Num. 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y a la Ley Num. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

La CONADIB dependerá del Ministerio del Ambiente.

Artículo 2°.- Funciones

La Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica - CONADIB tendrá como función general llevar a cabo el seguimiento de los diversos sectores públicos y privados en cuanto a la implementación de los compromisos derivados del Convenio sobre Diversidad Biológica; así como el diseño y promoción de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, cuyo contenido debe orientar e informar en este tema a las estrategias, planes y proyectos de desarrollo nacionales, sectoriales y regionales.

Asimismo, la CONADIB queda facultada a proponer las funciones específicas a ser consignadas en el Reglamento de la Comisión.

Artículo 3°.- Conformación

Adecúese la conformación de la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica - CONADIB, conforme al siguiente detalle:

- Un representante del Ministerio del Ambiente, quien la presidirá.
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un representante del Ministerio de Energía y Minas.
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Un representante del Ministerio de Agricultura.
- Un representante del Ministerio de Salud.
- Un representante del Ministerio de la Producción.
- Un representante del Ministerio de Educación.
- Un representante del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.
- Un representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- Un representante del Instituto del Mar del Perú.
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Un representante de la Dirección General de Salud Ambiental.
- Un representante del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afropereño.

La CONADIB también podrá ser conformada por:

- Un representante de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú.
- Un representante de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana.
- Un representante de la Presidencia de la Asamblea de Gobiernos Regionales.

La Comisión, según lo estime conveniente, podrá invitar a participar a otros organismos públicos, organismos de la sociedad civil y organismos internacionales que apoyen el mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 4°.- Secretario

Las funciones de secretario de la CONADIB se encontrarán a cargo del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, quien designará a su representante conforme a lo establecido en el artículo 5° del presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Designación de representantes

Las entidades del Poder Ejecutivo designarán mediante Resolución del Titular del Pliego correspondiente, un representante titular y un representante alterno, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación del presente Decreto Supremo.

Las demás entidades acreditarán a un representante titular y alterno, mediante comunicación dirigida al Ministro del Ambiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 6°.- Reglamento Interno

El Ministerio del Ambiente, a propuesta de la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica, aprobará mediante Resolución Ministerial el Reglamento Interno de dicha Comisión.

Artículo 7°.- Gastos de la Comisión

Cada Pliego presupuestal asumirá los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de su representante.

Artículo 8°.- Derogatoria

Déjese sin efecto cualquier norma que se oponga a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 9°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros del Ambiente, Relaciones Exteriores, Energía y Minas, Comercio Exterior y Turismo, Economía y Finanzas, Agricultura, Salud, Producción, Educación y de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

330119-3

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial del Ejército para que se desempeñe como Instructor de Operaciones Sicológicas en la Escuela de Operaciones Sicológicas del Ejército de Ecuador

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 105-2009-DE/EP**

Lima, 27 de marzo de 2009

Visto la Hoja de Recomendación N° 051/U-3.c.6.b de febrero de 2009, de la Dirección General de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, el Ejército del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2009, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior para que se desempeñe como Instructor de Operaciones Sicológicas en la Escuela de Operaciones Sicológicas del Ejército de Ecuador;

Que, la designación de UN (1) Oficial Superior para que se desempeñe en el precitado cargo, responde a la necesidad fomentar e incrementar las Medidas de Confianza con el Ejército de Ecuador dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación mutua asumido por nuestro país;

Que, en el orden de ideas antes expuesto, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Coronel

EP Alejandro Teobaldo LUJAN CASTRO, para que se desempeñe como Instructor de Operaciones Sicológicas en la Escuela de Operaciones Sicológicas del Ejército de Ecuador, ciudad de Quito - Ecuador a partir del 1 de abril al 31 de diciembre de 2009, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú;

Que, para la designación del antes nombrado Oficial Superior, se ha tenido en cuenta su participación en el correspondiente proceso de selección, habiendo logrado ocupar el primer lugar lo que le permitió acceder a esta Misión de Estudios, de acuerdo a sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera;

Que, el precitado viaje en Misión de Estudios se encuentra considerado en el Plan Anual de Viajes del Sector Defensa AF-2009, Rubro 3.- Instrucción Militar Superior (Perfeccionamiento), Ítem N° 9, documento que fue aprobado mediante la Resolución Suprema N° 028-2009 DE/SG, del 19 de enero de 2009;

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios, por un período mayor a SEIS (6) meses, por cuenta del Estado en el exterior, está impedido de solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23° de la referida Ley, más el tiempo compensatorio previsto de acuerdo a la duración de la Comisión de Servicio o Misión de Estudios;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencia y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Coronel EP Alejandro Teobaldo LUJAN CASTRO, para que se desempeñe como Instructor de Operaciones Sicológicas en la Escuela de Operaciones Sicológicas del Ejército de Ecuador, ciudad de Quito - Ecuador, del 1 de abril al 31 de diciembre de 2009.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a las disposiciones vigentes:

Pasajes: Lima - Quito (Ecuador) - Lima. (Tarifa Económica)	
US\$ 920.00 x 1 persona	US\$ 920.00
Gastos de Traslado: (Ida y Retorno)	
US\$ 2,900.00 x 2 compensaciones x 1 persona	US\$ 5,800.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$ 2,900.00 x 9 meses (Abr - Dic) x 1 Oficial Superior	US\$ 26,100.00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	
US\$ 30.25 x 1 persona	US\$ 30.25
TOTAL	US\$ 32,850.25